



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

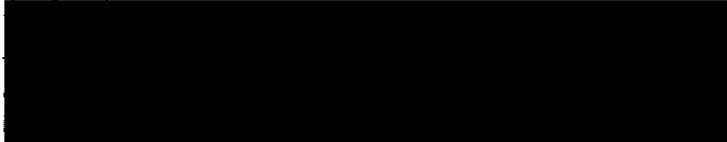
ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0674/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2022

C. José Enrique Gutiérrez Medina
Representante legal de la persona moral denominada
Consultores en Sistemas Eléctricos Ajoma S. de R.L. de C.V.



Recabi Original!
César Secundino
25/05/22

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

CC. César Secundino Hernández y/o Luis Jesús Rodríguez Flores

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"RECALIBRACIÓN EN UN TRAMO EXISTENTE DE 1.944 KM DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN (LAT) SAN ILDEFONSO-EZEQUIEL MONTES (115 KV-1 C) LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO"**, ingresado en fecha 31 de marzo de 2022, identificado con número de bitácora **22/DD-0150/03/22**, promovido por la persona moral denominada **Consultores en Sistemas Eléctricos Ajoma S. de R.L. de C.V.**, a través de su representante legal, el **C. José Enrique Gutiérrez Medina**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el primero párrafo del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 31 de marzo de 2022, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0150/03/22**, el formato oficial con homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 31 de marzo de 2022 suscrito por el **C. José Enrique Gutiérrez Medina** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Consultores en Sistemas Eléctricos Ajoma S. de R.L. de C.V.**, a través del cual ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"RECALIBRACIÓN EN UN TRAMO EXISTENTE DE 1.944 KM DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN (LAT) SAN ILDEFONSO-EZEQUIEL MONTES (115 KV-1 C) LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO"** pretendida ubicación en el Municipio de Colón, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el proyecto consiste en la sustitución de 11 postes de madera tipo "H" y cable conductor existente en un tramo de la Línea de Alta Tensión (LAT) San Ildefonso- Ezequiel Montes (115 KV – 1 C), por 12 postes de acero tipo troncocónicos de lindero en un tramo de 1.944 km y del cable conductor 795 ACSR e instalación de un circuito (sic) más (2 C) en las instalaciones de la persona moral denominada **Consultores en Sistemas Eléctricos Ajoma S. de R.L. de C.V.** Así las cosas, el promoviente indicó a la letra lo siguiente respecto del proyecto:

"III.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

III.1.1. Ubicación del Proyecto e información general de la obra.



Handwritten marks and signature



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0674/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2022

El tramo de la obra donde se modificará o recalibrará la Línea de Alta Tensión (LAT) San Ildefonso - Ezequiel Montes (115 kV - 1 C) se localiza en el Ejido San Vicente el Alto municipio de Colón, estado de Querétaro

III.1.2. CARACTERÍSTICAS

La Línea de Alta Tensión (LAT) San Ildefonso - Ezequiel Montes (115 kV - 1 C), inicia en la SE San Ildefonso, en el municipio de Colón y termina en la SE Ezequiel Montes, en el municipio del mismo nombre y ambas dentro del estado de Querétaro. Está conformada por una línea de transmisión eléctrica en un circuito con un conductor por fase tipo ACSR/AS calibre 477 en postes de madera tipo "H" autosoportadas que opera a tensión nominal de 138 KV.

La obra como ya fue comentado, consiste en lo siguiente:

Tramo No. 1: se contempla la sustitución de 11 postes de madera tipo "H" y cable conductor existente en un tramo de la Línea de Alta Tensión (LAT) San Ildefonso- Ezequiel Montes (115 kV - 1 C), por 12 postes de acero tipo troncocónicos de lindero en un tramo de 1.944 km y del cable conductor 795 ACSR e instalación de un circuito (sic) más (2 C), debido al debilitado en sus propiedades mecánicas y con ello mantener la transmisión de energía eléctrica entre la SE San Ildefonso a la SE Tepeyac; así como realizar las adecuaciones en herrajes y accesorios de la LAT San Ildefonso-Ezequiel Montes en este tramo de 1.944 km, que pudieran surgir.

La trayectoria de la línea en el tramo 1 a recalibrar tiene las siguientes coordenadas UTM:

VERTICE	COORDENADA UTM (REGIÓN 14)	
	X	Y
Marco remate SE San Ildefonso	378115.27	2275113.00
PA 1 (PI 1)	378110.97	2275100.28
PA 2 (PI 2)	378233.28	2275097.73
PA 3	378252.69	2275226.65
PA 4 (PI 3)	378271.30	2275355.60
PA 5	378380.90	2275533.39
PA 6	378487.71	2275701.23
PA 7	378590.25	2275873.53
PA 8	378697.50	2276047.15
PA 9	378812.98	2276230.34
PA 10	378917.65	2276398.25
PA 11	379035.40	2276588.79
PA 12	379084.61	2276670.52





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0674/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2022

III.1.3. OBJETIVO DEL PROYECTO.

La recalibración en la LAT San Ildefonso - Ezequiel Montes, tiene como objetivo mantener en funcionamiento adecuado el transporte de energía eléctrica entre las SE San Ildefonso y la SE Tepeyac, para aumentar la disponibilidad de la misma, que demanda el crecimiento urbano y por ende el servicio público y privado de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en términos de lo establecido en el artículo 5° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

III.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Debido a la creciente demanda de la energía eléctrica por parte del crecimiento urbano e industrial en la zona del sur del municipio de El Marqués (zona del aeropuerto); además del incremento en la cantidad de infraestructura comercial y de servicios que se están construyendo en el sur del municipio de El Marqués, se requiere contar con una estable transmisión de energía, y con ello brindar el servicio eléctrico con la calidad y cantidad necesaria para el desarrollo de dicha zona y áreas circunvecinas.

III.2.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO.

Actualmente se cuenta con un sistema eléctrico limitado para el requerimiento actual de la energía eléctrica en la zona del sur del municipio de El Marqués y áreas circunvecinas, por lo que se requiere potencializar la energía que se suministra, lo cual le permitirá que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) transmitir con eficiencia la energía eléctrica y así solventar la demanda del servicio necesario para abastecer los nuevos proyectos solicitados por diversos particulares a la CFE.

III.2.2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.

La recalibración de la línea de alta tensión, cuenta con la ventaja económica de que solo se sustituye el tramo de 1.944 km de estructuras de soporte y cable conductor necesario, con la diferencia de que cambiar toda la línea, sería muy oneroso, cabe recalcar que solo es cambio de 11 postes de madera tipo "H" por 12 postes troncocónicos de acero en 2 circuitos en un tramo.

Con esta obra como ya se comentó, se estará en posibilidad de continuar brindando un buen servicio en la transmisión de energía y con ello se espera tener cubierta la demanda de energía eléctrica entre la SE San Ildefonso y la SE Tepeyac, contribuyendo de esta manera al suministro de energía eléctrica industrial y para desarrollo urbano de la zona del sur del municipio de El Marqués.

III.2.3. JUSTIFICACIÓN ECOLÓGICA.

El proceso constructivo de la obra a desarrollar tiene como objetivo prevenir las posibles afectaciones negativas al ambiente, destacando como ya se mencionó en el párrafo anterior, el sustituir un tramo las estructuras de soporte de madera las estructuras ya fincadas en la trayectoria de la línea dentro del mismo derecho de vía, lo cual minimiza la posible afectación al medio, ya que las actividades constructivas son prácticamente inocuas al medio circundante, por ser únicamente el cambio



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0674/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2022

estructuras de soporte y del cable conductor de energía; aunado a lo anterior, la sustitución se llevará a cabo en un área previamente impactada (suburbana y agrícola), evitando así, ocasionar mayores impactos al ambiente, minimizando de esta manera los impactos a los componentes ambientales en la zona donde se proyectan las actividades.

Además de ello se implementarán las medidas de prevención de impactos negativos, como se menciona a continuación en el punto V."

- III. Respecto de las actividades propuestas a realizar y al Programa General de Trabajo (PGT), el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

"VI. PROGRAMA CALENDARIZADO DEL PROYECTO.

Tabla 4. Actividades de recalibración		Semanas													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Preparación del sitio															
1	Levantamiento topográfico	X	X												
2	Estudio geotécnico	X	X												
3	Localización de estructuras	X	X												
Construcción															
4	Desmantelamiento de las estructuras existentes (postes de madera tipo "H")		X	X											
5	Excavación		X	X	X										
6	Acero de refuerzos		X	X	X										
7	Cimentaciones		X	X	X	X	X								
8	Montaje de postes		X	X	X	X	X								
9	Sistema de tierras					X	X	X	X	X	X	X			
10	Tendido y tensado de cable									X	X	X	X	X	X
11	Tendido y tensado de cable de guarda con fibra óptica									X	X	X	X	X	X
12	Tendido de cable conductor									X	X	X	X	X	X

- IV. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de

8901



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0674/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2022

obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

- V. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

Artículo 6º.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes.

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

Al respecto se informa que la instalación de la Línea de Alta Tensión (LAT) San Ildefonso-Ezequiel Montes (115 kV - 1 C) se construyó en los años 1970's, por lo que en su momento no requirió de autorización en materia de impacto ambiental.

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización; y

De lo anterior, se comenta, que la Línea de Alta Tensión (LAT) San Ildefonso- Ezequiel Montes (115 kV - 1 C), es una instalación actualmente en operación comercial que cuenta con:

- Una línea de transmisión eléctrica en un circuito con un conductor por fase tipo ACSR calibre 477 en postes de madera tipo "H" que opera a tensión nominal de 138 kV.



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0674/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2022

La obra a realizar constará de dos fases las cuales se pueden realizar a la par o en tiempos diferentes; la primera es el desmantelamiento de los postes de madera tipo "H" y cable de la Línea de Alta Tensión (LAT) San Ildefonso-Ezequiel Montes (115 kV – 1 C) en 1,944 m (11 postes), y la segunda fase es la sustitución de dichos postes de madera por postes de acero troncocónicos tipo lindero (12) y cable por cable nuevo conductor e instalación de un circuito más incluyendo algunos accesorios adicionales que llegasen a requerirse.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones; características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes Inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Por tal motivo, las acciones que se pretenden realizar se considera que no incrementarán el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de que es al ser únicamente el cambio de la línea de transmisión y alguno que otro herraje que llegara a necesitarse y no afectara terreno forestal alguno, ya que esta se desarrolla por el derecho de vía preexistente (suburbano y agrícola), el desmantelamiento del tramo aéreo será sobre el mismo derecho de vía y brecha de maniobra de la Línea de Alta Tensión (LAT) San Ildefonso-Ezequiel Montes (115 kV – 1C) (ver figura 1 y 2).

Así mismo durante la ejecución de las actividades la promovente implementará un Programa de Gestión Ambiental para el manejo y control de los aspectos ambientales generados durante la realización del proyecto. (ver punto V.1.). Por la naturaleza del proyecto y en virtud de cumplir con la legislación ambiental vigente, la obra se apega a lo establecido en el artículo antes señalado, razón por la cual se elabora el presente Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental de acuerdo a SEMARNAT-04-007 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegación Federal en el Estado de Querétaro.

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **Consultores en Sistemas Eléctricos Ajoma S. de R.L. de C.V.**, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas modificaciones se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Givaudan de México, S.A. de C.V.** Aquellos impactos que lleguen a generarse con la implementación del **proyecto** serán mitigados y controlados en atención al cumplimiento en tiempo y forma de acuerdo a lo expuesto por el **promovente**.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso F), 6º fracciones I, II y III del REIA; 2º fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal.



Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0674/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2022

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del **proyecto** denominado "**RECALIBRACIÓN EN UN TRAMO EXISTENTE DE 1.944 KM DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN (LAT) SAN ILDEFONSO-EZEQUIEL MONTES (115 KV-1 C) LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO**", ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 10 de febrero de 2022 mediante formato homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 31 de marzo de 2022, promovido por la persona moral denominada **Consultores en Sistemas Eléctricos Ajoma S. de R.L. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. José Enrique Gutiérrez Medina**, en los términos expresados en la presente y para las actividades descritas anteriormente.

Lo anterior en función de que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- Deberá apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Querétaro, así como lo establecido en los diferentes Reglamentos de cada una de las leyes antes expuestas, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, así como aquellas normas que se encuentren vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

CUARTO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

QUINTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

SEXTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEPTIMO.- Notificar a la **C. José Enrique Gutiérrez Medina**, en su carácter de representante legal de la persona moral **Consultores en Sistemas Eléctricos Ajoma S. de R.L. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0674/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2022

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

C.c.p.
C. c. e. p.

Archivo
M.V.Z. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
gabriel.zanatta@profepa.gob.mx

22/00-0150/03/22
PAI/LSV/HGAO/ALG

